

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

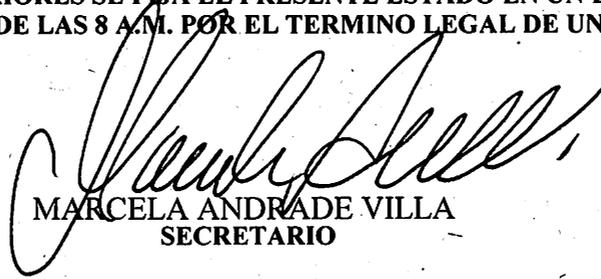
Fecha: 09/03/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00017	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto Interlocutorio RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	06/03/2020	
20001 33 33 001 2016 00376	Acción de Reparación Directa	NOHORA ESTER RAMIREZ JIMENEZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	Auto Interlocutorio REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE GESTIONE Y APORTE LAS PRUEBAS DECRETADAS EN AUTO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2018	06/03/2020	
20001 33 33 001 2017 00138	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILBERTO ENRIQUE-GOMEZ TOVAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	06/03/2020	
20001 33 33 001 2017 00144	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUGUES MORENO GUTIERREZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - SALUD VIDA E.P.S - CLINICA MEDICOS S.A	Auto Interlocutorio ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO	06/03/2020	
20001 33 33 001 2017 00148	Ejecutivo	WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REVISE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06/03/2020	
20001 33 33 001 2018 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto Interlocutorio ADMITE DEMANDA SUBSANADA, TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD DEMANDADA Y SEÑALA EL 28 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2020	
20001 33 33 001 2018 00345	Ejecutivo	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REVISE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06/03/2020	
20001 33 33 001 2019 00053	Acción de Reparación Directa	ALBERTO ELIAS GUTIERREZ LEMUS	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE JULIO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2020	
20001 33 33 001 2019 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO FABIO CAMACHO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE JULIO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2020	
20001 33 33 001 2019 00108	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERMIDES MUÑOZ ANACONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE JULIO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2020	
20001 33 33 001 2019 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVO GERARDO ALARCON VILLALBA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE MAYO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00425	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LICK MACLOSKI MANDON CUAN	NACION - MINJUSTICIA - SUPERNOTARIADO Y REGISTRO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE MEDIDA PROVISIONAL	06/03/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DEL CESAR
DEMANDADO: ASER INGENIERIA SA ESP – ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00017-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de ASER INGENIERÍA el ocho (08) de Noviembre de 2019.

Para resolver se considera:

Sea lo primero manifestar que mediante auto del veintiocho (28) de Enero de 2019 este Despacho se abstuvo de continuar la demanda ejecutiva de la referencia contra ASER INGENIERÍA LTDA por encontrarse ésta en proceso de reestructuración de pasivos, continuando el proceso solamente frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; razón por la cual al haberse desvinculado la primera entidad mencionada en la actualidad su apoderado judicial no cuenta con legitimación para actuar dentro del proceso, siéndole imposible impugnar las decisiones adoptadas por el Despacho.

No obstante, se considera importante resaltar los siguientes aspectos procesales:

Mediante auto del diecinueve (19) de Julio de 2017 se ordenó levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron respecto a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en atención a la caución prestada por dicha entidad por valor de \$240.870.12.

Si bien en el transcurso del proceso se constituyeron depósitos judiciales que reposaban a nombre de la Aseguradora Solidaria de Colombia, debe precisarse que dicho dinero siempre perteneció a la aseguradora por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito decretó el embargo y retención de los dineros que Aguas del Cesar SA ESP recibiera en los procesos ejecutivos con radicación 2016-00017, 2016-00018 y 2016-00031 siempre y cuando fueran estos embargables. Al llegar un acuerdo conciliatorio Aguas del Cesar y Aseguradora Solidaria de Colombia, la suma de dinero recibida por la ejecutante no fue producto del transcurrir del proceso sino en virtud de una conciliación extrajudicial por medio de la cual se dio por terminado el mismo.

Así las cosas, se da por sentado que Aguas del Cesar NO recibió suma de dinero alguna dentro del proceso, siendo improcedente que se ponga a favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito los depósitos judiciales cuya entrega se ordenó al apoderado judicial de Aseguradora Solidaria de Colombia.



Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE

Rechazar por falta de legitimidad para actuar el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de ASER INGENIERÍA contra el auto del seis (06) de Noviembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
15 HOY 9 mayo DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NOHORA ESTHER RAMIREZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL - POLICIA NACIONAL – UNIDAD PARA LA
ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2016-00376

Estando el proceso al Despacho, se observa que en auto de pruebas contenido en acta de audiencia inicial de fecha 09 de agosto de 2018, se ordenó a cargo y costas de la parte actora, requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a la Fiscalía 58, las pruebas señaladas en los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto de pruebas. Sin embargo, el apoderado de la parte actora apeló la decisión y no cumplió con la carga de aportar las copias para darle trámite al recurso, no dejando otro camino que declararlo desierto.

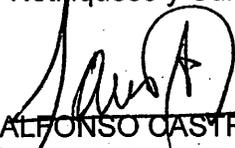
De este modo, desde que se libraron los oficios 16 de octubre de 2018, el presente proceso no ha tenido impulso alguno, demostrando de parte de la parte actora desatención respecto al trámite de dichas pruebas, estando el proceso inactivo por dicho lapsus de tiempo. En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la parte actora, recordándole que en la audiencia inicial se resaltó que las pruebas de que tratan los numerales SEGUNDO Y TERCERO del auto de pruebas, serían a su cargo y costas, para que gestione y aporte las pruebas faltantes, concediendo un término de quince (15) días, so pena de declarar desierta la prueba y continuar el trámite procesal correspondiente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Requerir a la parte actora para que para que gestione y aporte las pruebas de que tratan los numerales SEGUNDO Y TERCERO del auto de pruebas del 09 de agosto de 2018, para lo cual se concede un término de quince (15) días, so pena de declarar desierta la prueba y continuar el trámite procesal correspondiente.

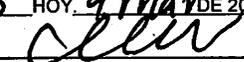
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero, Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

15 HOY, 9 MAR DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
Demandante : EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR.
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-000138-00.

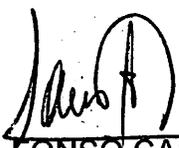
Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTÍNEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo en el municipio de Valledupar, cual es el de Secretaria de Planeación del Municipio de Valledupar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. "Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado" (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.
SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

19 HOY, 9 Mar DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA MARGARITA MORENO NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA – SALUDVIDA EPS – CLINICA MEDICOS S.A
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00144-00

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que a folios 764-765 obra escrito del Agente Liquidador de SALUD VIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, Dr. DARIO LAGUADO MONSALVE, mediante el cual solicita se suspenda el presente proceso hasta tanto se le notifique personalmente, so pena de Nulidad.

Funda su solicitud en lo dispuesto en la Resolución N° 8896 del 01 de octubre de 2019, "por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A E.P.S identificada con Nit 830.074.184-5", corregida por la Resolución N° 09200 del 7 de octubre de 2019, en el sentido que el número de la citada Resolución corresponde al 9017 del 10 de octubre de 2019, que en su artículo 3, numeral 1° literales c) y d) señalan lo siguiente:

"(...)

1. Medidas preventivas obligatorias

(...)

c. La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d. La advertencia que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene fijada Continuación de Audiencia de Pruebas para el día 20 de mayo de 2020, se procederá a Suspender el proceso hasta tanto no se notifique al Agente Liquidador de SALUD VIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, Dr. DARIO LAGUADO MONSALVE.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

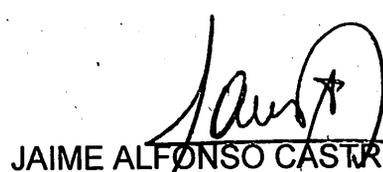
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso hasta tanto sea notificado el Agente Liquidador de SALUD VIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, Dr. DARIO LAGUADO MONSALVE.

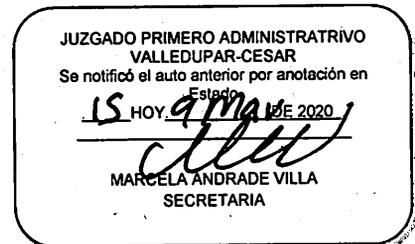
SEGUNDO: Notificar personalmente del presente proceso al Dr. DARIO LAGUADO MONSALVE en su calidad de Agente Liquidador de SALUD VIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, en la Carrera 13 N° 40B-41 en la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com.

TERCERO: Cumplida la Notificación, ingresar nuevamente el proceso al despacho para continuar con la Audiencia de Pruebas en la fecha fijada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAN ALCIDES MANJARREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00148-00

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 216-218 del cuaderno principal del expediente, con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requerirá los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que esta sea revisada, para lo cual se solicitará a dicho funcionario que al momento de realizar la correspondiente liquidación tenga en cuenta las liquidaciones previas que se han realizado y las consideraciones consignadas en los autos mediante los cuales se han aprobado y/o modificado (folios 177, 202, y 210 del expediente), así como los dineros cancelados al actor en el transcurso del proceso con sus correspondientes fechas de corte (folio 197).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar

RESUELVE

ENVIAR el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 216-218 del cuaderno principal del expediente, para lo cual se solicitará a dicho funcionario que al momento de realizar la correspondiente liquidación tenga en cuenta las liquidaciones previas que se han realizado y las consideraciones consignadas en los autos mediante los cuales se han aprobado y/o modificado (folios 177, 202, y 210 del expediente), así como los dineros cancelados al actor en el transcurso del proceso con sus correspondientes fechas de corte (folio 197).

El expediente del proceso ejecutivo consta de Dos (02) Cuadernos, uno principal y otro de medidas cautelares con 225 y 16 folios en su totalidad.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
15 HOY 9 MAR DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ARCE
DEMANDADO: SENA
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00046-00

Por haber sido subsanada en debida forma, Admitase la demanda promovida por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ARCE, a través de apoderado, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Téngase por notificado y vinculado al proceso al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de noviembre de 2019.
2. Señálese el día veintiocho (28) de Abril de dos mil veinte (2020), a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

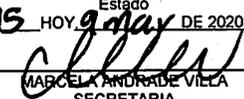

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
15 HOY 9 MAY DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00345-00

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 38-41 del cuaderno principal del expediente, con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requerirá los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que esta sea revisada, para lo cual se enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar

RESUELVE

ENVIAR el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante que reposa a folios 38-41 y ss del cuaderno principal del expediente ejecutivo, para lo cual se enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta.

El expediente del proceso ordinario consta de tres (03) Cuadernos, con 556 folios en su totalidad, más un cuaderno contentivo del recurso de queja con 23 folios. El expediente del proceso ejecutivo consta de dos (0) Cuadernos con 50 y 54 folios en su totalidad.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
15 HOY 9 MAR DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO ELIAS GUTIERREZ LEMUS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL - POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00053-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial fijándose para el día Veintitrés (23) de Julio del año 2020 a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL –, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

15 HOY: 9 May DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

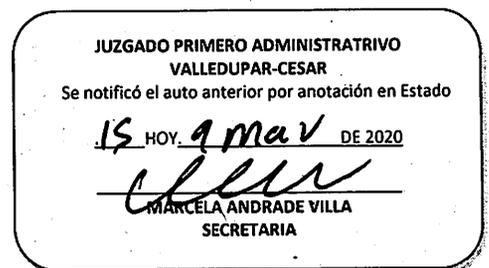
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00106-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial fijándose para el día Veintitrés (23) de Julio del año 2020 a las 04:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

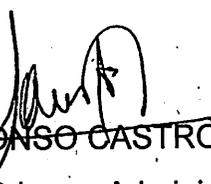
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERMIDES MUÑOZ ANACONA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00108-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial fijándose para el día Quince (15) de Julio del año 2020 a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

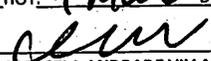
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

15 HOY, 9 Mar DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVO GERARDO ALARCON VILLALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00184-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial fijándose para el día Siete (07) de Mayo del año 2020 a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

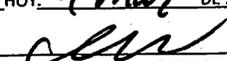

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

15 HOY, 9 Mar DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DILIA ANTONIA CUADRADO DE CUAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - SUPERNOTARIADO Y REGISTRO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00425-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por DILIA ANTONIA CUADRADO DE CUAN Y OTROS, a través de apoderado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DEPARTAMENTO DEL CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. Vincúlese al presente proceso a la señora Esther Johanna Tigreros Ortega en calidad de tercera con interés en las resultas del proceso. Para tal efecto, se ordena a la parte demandante informar al Despacho la dirección de notificación de la ciudadana mencionada.
4. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ, DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil peso s (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
6. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
7. Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
8. Reconócesele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) BEDER LUIS MAESTRE SUAREZ, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folios 36-38 del expediente.



9. Córrase traslado a la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DEPARTAMENTO DEL CESAR de la solicitud de suspensión provisional del acto demandado con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
15 HOY 9 Mar DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA